

**Acuerdo de salud y seguridad,
en particular sobre el uso y manejo de productos cosméticos
y sus agentes químicos,
entre los interlocutores sociales europeos del sector de peluquería**

En el año 2001, Coiffure EU y UNI Europa Hair and Beauty, en su calidad de interlocutores sociales representativos del sector europeo de peluquería, llegaron a un acuerdo sobre el código de conducta «Cómo proceder» en el que se incluía la directriz siguiente acerca del entorno de trabajo:

«Teniendo en cuenta sus respectivas responsabilidades y actuando dentro del marco de la legislación aplicable, prevaleciendo las relaciones y prácticas laborales del país en que actúan y considerando las particularidades específicas del sector de la peluquería, los salones y los empleados deben... proporcionar las mejores condiciones de trabajo posibles en cuanto a la salud, a la seguridad y a la dignidad en sus actividades y garantizar la observación de los reglamentos referentes a la jornada máxima de trabajo, períodos de descanso diarios y semanales y a un período anual de vacaciones pagadas, tomando en consideración la flexibilidad necesaria para el buen funcionamiento de la actividad empresarial.»

Cada día es mayor la sensibilidad ante las enfermedades profesionales y las repercusiones sociales y económicas de las bajas por enfermedad, por lo que los interlocutores sociales europeos decidieron establecer unas normas mínimas para el sector de peluquería en Europa.

Al manejar productos cosméticos para el ejercicio de su profesión, los peluqueros se ven expuestos a los ingredientes químicos de dichos productos sin que puedan influir en su composición ni hayan sido invitados a participar en los organismos nacionales e internacionales que estudian los requisitos exigibles a los productos cosméticos y sus ingredientes.

Los interlocutores sociales europeos pretenden minimizar el riesgo que corren los trabajadores del gremio de peluquería de contraer enfermedades profesionales a causa de los productos cosméticos, como alergias, eczemas y enfermedades de las vías respiratorias.

A este respecto, cabe destacar especialmente dos documentos esenciales: la Directiva 98/24/CE sobre los agentes químicos, y la Directiva 89/656/CE sobre los equipos de protección individual.

UNA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE COSMÉTICOS PARA LOS PROFESIONALES DE PELUQUERÍA

La Directiva europea vigente relativa a los cosméticos se dirige básicamente a los consumidores en general.

Teniendo en cuenta que el sector de peluquería no fue invitado a participar en los trabajos preparatorios de dicha Directiva y que no está reconocido en la misma, los interlocutores sociales europeos de este sector han considerado que es preciso elaborar una directiva europea sobre cosméticos dirigida específicamente a ellos. Los interlocutores sociales consultarán a la Comisión Europea sobre esta cuestión.

La directiva destinada a estos profesionales deberá redactarse de forma que incluya los puntos siguientes:

- Los ingredientes de los productos cosméticos deberán sustituirse siempre por otros menos nocivos cuando dichos productos estén disponibles.
- Deberá elaborarse una lista de los ingredientes cosméticos que el sector no aceptará para su uso en los salones de peluquería debido a su impacto medioambiental y sobre la salud y la seguridad; dicha lista se incorporará a la directiva como lista negativa.
- Se prestará una atención especial a los ingredientes de productos que puedan tener efectos nocivos para las madres lactantes y sobre la reproducción y la fertilidad, o que puedan dañar al feto.

En los productos se expondrá claramente si contienen sustancias que puedan suponer un riesgo para las madres lactantes, las mujeres embarazadas o las capacidades reproductoras. Se establecerán disposiciones para que dichos productos sean eliminados de los salones de peluquería y del mercado.

- El embalaje de los productos para los profesionales incluirá instrucciones que especifiquen claramente el nivel de riesgo de cada uno de los productos.
- El modo de empleo deberá estar redactado de forma clara e ir situado en los contenedores o tubos de los productos.
- Toda la información y las instrucciones se darán en la lengua nacional del país en donde se vendan y utilicen los productos, e irán impresas en un tipo y tamaño de letra que sea legible. Los interlocutores sociales europeos harán hincapié en que es al fabricante a quien incumbe siempre garantizar que los productos puedan ser utilizados sin causar daños al ser humano ni al medio ambiente.

AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Los productos cosméticos están fabricados con ingredientes químicos que han de utilizarse tomando precauciones de seguridad específicas, por lo que los interlocutores sociales europeos consideran que es necesario establecer e implantar un sistema de autorización para su uso.

La autorización debería ser también parte integrante del sistema de formación profesional de los peluqueros, y estar incluida en la educación europea para esta profesión.

Teniendo en cuenta que la peluquería es uno de los oficios que atrae una mayor proporción de mujeres, y que las personas que lo ejercen:

- atienden a los consumidores con tratamientos directos y principalmente dirigidos al rostro o al cabello,
- manejan residuos de productos químicos,
- son artesanos y tienen la responsabilidad de mantener el oficio y sus habilidades,
- forman aprendices,
- son vitales para la economía de la sociedad,

el sector europeo de peluquería debe establecer y lograr el reconocimiento de un sistema de certificación de la salud y la seguridad de los peluqueros en lo que respecta al uso de productos cosméticos que incluya disposiciones para proteger su capacidad de satisfacer las demandas antes citadas, cumplir las responsabilidades que les incumben y mantener un alto nivel de calidad en todos los aspectos del oficio y el sector.

La autorización y la certificación sobre la salud y la seguridad de los peluqueros es una cuestión que debe abordarse mediante la elaboración de una directiva europea sobre cosméticos para los profesionales.

Los interlocutores sociales europeos están de acuerdo en que, además de los temas que deben tratarse en una directiva destinada a los profesionales, hay una serie de cuestiones que deberían integrarse en un acuerdo entre los interlocutores sociales a escala internacional y concertarse a nivel nacional.

ACUERDOS A ESCALA NACIONAL

Los interlocutores sociales europeos consideran que este acuerdo no afectará negativamente a las legislaciones o reglamentaciones nacionales ni dará lugar a una reducción de las disposiciones o la protección de los gobiernos y los interlocutores sociales nacionales que ya amparan a los individuos. El acuerdo de los interlocutores europeos no debe interferir con las disposiciones nacionales que regulan las responsabilidades de los empresarios.

Los interlocutores sociales europeos proporcionarán a sus homólogos nacionales el material necesario para que puedan introducir en los salones los principios de «*The Environmental Knowledgeable Hairdresser*» (El peluquero consciente del medio ambiente) utilizando todos los medios pertinentes y en particular el proyecto SOFIA.

Aplicando los principios del documento mencionado, los interlocutores sociales tendrán que proteger en cada salón la salud, la seguridad y el bienestar de los clientes, compañeros de trabajo, visitantes del salón y cualquier otra persona a la que afecte su actividad.

A escala nacional, ello supone que:

1. todos los empresarios facilitarán gratuitamente equipo de protección apropiado, y todos los trabajadores lo utilizarán adecuadamente;
2. los empresarios y los trabajadores velarán conjuntamente por que se disfruten las vacaciones y los periodos de descanso adecuados conforme a lo establecido en las disposiciones de los convenios colectivos o la legislación nacional; en los casos en que los periodos de descanso adecuados no estén incluidos en un convenio colectivo, se insta a los interlocutores sociales nacionales a que establezcan disposiciones para dichos periodos de descanso en los convenios colectivos, poniendo especial atención en que se preste un servicio adecuado a los clientes sin introducir sistemas de trabajo inflexibles;
3. el equipo, los sistemas y los productos se controlarán de forma constante y se revisarán periódicamente para garantizar que se adapten al objetivo perseguido y vigilar el riesgo para cualquier persona que pueda verse afectada por su uso o aplicación;
4. la actividad habitual se controlará y comparará con las mejores prácticas publicadas periódicamente por los interlocutores sociales europeos.

En cada reunión plenaria de diálogo social, los interlocutores sociales europeos del sector de los servicios personales presentarán un informe sobre los progresos logrados en virtud del presente Acuerdo de Salud y Seguridad entre los interlocutores sociales europeos y el sector de peluquería.

El presente Acuerdo de salud y seguridad no impedirá a los interlocutores sociales a escala nacional o transnacional adoptar iniciativas que vayan más allá de lo que en él se conviene para garantizar la salud y la seguridad de los peluqueros europeos.

Bruselas, 21 de septiembre de 2005

Coiffure EU

UNI-Europa

La lengua original del documento es el inglés